

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO  
CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS  
FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

000268

"2021: Año de la Independencia."

35220/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA  
(AUTORIDAD RESPONSABLE)  
35221/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE  
CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)  
35222/2021 SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA  
(AUTORIDAD RESPONSABLE)  
35223/2021 SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE  
CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo  
número 1604/2021 promovido por ALEJANDRO GARCÍA GALINDO, con esta  
fecha se dictó el siguiente:

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno  
Trámite por duplicado el incidente de suspensión, relativo al juicio de  
amparo 1604/2021, promovido por Alejandro García Galindo, por propio derecho,  
contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y otras autoridades, con apoyo  
en lo dispuesto por los artículos 128, 138, 140 y 147 de la Ley de Amparo.

Informes previos.  
Pídase informe previo a las autoridades señaladas como responsables, quienes  
deberán rendirlo por duplicado y en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir  
de que reciban el oficio de notificación correspondiente; enviándoles para ese efecto,  
copia simple de la demanda de amparo.  
Apercíbase a las citadas autoridades que, en caso de no hacerlo dentro del  
lapso señalado, se presumirá cierto el acto que se les atribuye y se harán acreedoras a la  
imposición de una corrección disciplinaria, consistente en una multa de cien a mil  
unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos  
142, 238 y 260, fracción I, de la Ley de Amparo.

Se autoriza recepción de informes a través de correo electrónico.  
Por otro lado, a fin de evitar en la medida de lo posible el innecesario contacto  
frecuente entre personal de las autoridades responsables y servidores públicos de este  
órgano jurisdiccional mientras dura la presente contingencia; hágase del conocimiento  
de las autoridades responsables que podrán remitir su informe a través de correo  
electrónico a la dirección oficial de este órgano jurisdiccional, que es:

2jdo6c6ccaljfr@correo.gjf.gob.mx  
En el entendido de que deberá constar plenamente identificado en el correo  
electrónico, el nombre de este juzgado, el expediente al que va dirigida la comunicación,  
la dependencia remitente, el nombre completo de la persona que remite el correo, el  
número de oficio al que dan contestación o la fecha del acuerdo o actuación a la que se  
refieren, así como los demás datos necesarios para la plena identificación de la  
comunicación oficial correspondiente.

Fecha de la audiencia incidental.  
Se señalan las diez horas con tres minutos del veintisiete de octubre de dos  
mil veintuno, para llevar a cabo la audiencia incidental.  
Suspensión provisional.  
Previamente a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada se  
precisa lo siguiente:

Autoridades responsables:  
Acto reclamado:

1. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
  2. Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
  3. Sindicatura Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
  4. Secretaría General del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
- La colocación de rejas en la entrada del fraccionamiento La Joya, ubicado en  
calle Torrecillas Xalatlá, S/N., municipio de Cuautlancingo, Puebla.

La parte quejosa solicitó la suspensión provisional para el efecto de que:  
"Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me  
permita lo siguiente:  
A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que  
cuidan de las puertas de acceso.  
B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.

564067 882000 7

C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento"

Por lo que se provee:

Concesión de la suspensión

Ahora bien, es indispensable determinar, si en la especie, se actualizan los requisitos que exige el artículo 128 de la Ley de Amparo:

1. Que la solicite el quejoso.

2. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravenengan disposiciones de orden público.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de revisión en el incidente de suspensión 1/2015, señaló que para conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere:

Que la parte quejosa solicite la suspensión de los actos reclamados respectivos.

Que haya certidumbre sobre la existencia de los actos reclamados cuya paralización se solicita.

Que la naturaleza de los actos reclamados permita su suspensión.

Que la suspensión definitiva no vulnere disposiciones de orden público, ni contraveniga el interés social.

5. Llevar a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho.

Tales criterios resultan aplicables, en lo conducente, para resolver la suspensión provisional.

En el presente asunto, lo previsto en el punto uno está cabalmente satisfecho, ya que en el escrito de demanda la parte quejosa solicitó la medida cautelar.

El punto dos consistente en que haya certidumbre de los actos reclamados, se tiene por acreditado con el bajo protesta de decir verdad de la parte quejosa.

En lo que respecta al tercero de los requisitos, éste se encuentra satisfecho, en virtud de que el citado acto reclamado permite su suspensión.

En principio, cabe destacar que ha sido criterio reiterado que el objeto de la suspensión es el de detener, paralizar o mantener las cosas en el estado que guarden para evitar que el acto reclamado, su ejecución o consecuencias, se consumen destruyendo la materia del amparo, o bien, produzcan notorios perjuicios de difícil o imposible reparación a la parte quejosa, siempre que se reúnan los requisitos para la procedencia de la suspensión, a saber, que lo solicite la parte quejosa, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravenengan disposiciones de orden público y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al agravado, debiendo el Juez de Distrito dictar las providencias necesarias para que no se defrauden derechos de terceros y para evitar perjuicios a los interesados.

También, debe considerarse que se ha sostenido que el Juezador de amparo, al pronunciarse respecto de la suspensión debe realizar un examen cuidadoso y detallado de las circunstancias específicas del caso concreto y de la dificultad de la reparación de los daños y perjuicios, la posible afectación que pueda sufrir el interés social y las disposiciones de orden público con su otorgamiento.

Lo anterior, para evitar que la ejecución del acto reclamado torne a éste irreparablemente consumado, destruyendo así la materia del amparo, o bien, produzca consecuencias de tan difícil reparación, que se torne nugatoria la acción consagrada constitucional para el respeto de los derechos fundamentales afectados por actos de autoridad al volverse imposible restituir al afectado en el goce de las mismas, pero ello únicamente cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravenengan disposiciones de orden público.

De estimarse procedente la medida cautelar, debe ordenarse que las cosas se mantengan en el estado que guarden y tomar las providencias que estime convenientes para evitar perjuicios a los interesados o que se defrauden derechos de terceros, hasta donde sea posible, en la inteligencia que de considerarse que no se reúnen los requisitos para la procedencia de la medida, debe negarla.

En esa tesitura, a juicio de este operador constitucional, previo al análisis del posible perjuicio que en su caso pudiera recaer en la esfera jurídica de la ahora parte quejosa, procede analizar el acto que reclama:

Así, en lo relativo al requisito reseñado con el punto número cuatro, es conveniente establecer que el Máximo Tribunal del País ha señalado que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas en la medida en que el primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población, mientras que el segundo se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien, evitarle a aquélla algún mal, desventura o trastorno.

De manera que, por disposiciones de orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventura, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse un hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho o la satisfacción de una necesidad colectiva, o le evite un trastorno o mal público.

Así, el orden público y el interés social se afectan cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infliere un daño



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

"2021: Año de la Independencia."

que de otra manera no resentiría; en el caso, resulta que con la concesión de la medida cautelar se evita un perjuicio a la esfera jurídica de la promovente, lo cual puede ser suspendido sin infringir el orden público o el interés social porque al efecto se protegería el interés de la parte impetrante frente a un acto que aduce le causa un daño arbitrario; y en el balance de posibilidades e intereses en juego, en los que interviene el de la colectividad, a ésta no se le afectaría de inmediato de manera irreversible, como si sucedería si se ejecutara el acto reclamado.

Por lo que hace al punto cinco, se advierte que del análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, se acredita hasta este momento, con lo que la parte quejosa indica bajo protesta de decir verdad en la demanda de amparo, en sentido de que le fue impedida la circulación en el fraccionamiento La Joya, ubicado en calle Torrecillas Xalatlá, S/N, municipio de Cuautlancingo, Puebla, por la colocación de rejas en la entrada principal que da acceso a su domicilio, el cual fue adquirido mediante el contrato de compraventa que exhibe en su escrito de demanda.

En ese sentido, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional, para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones emitan los actos necesarios para que al quejoso se le permita la circulación y acceso al inmueble ubicado en la manzana número ocho, lote seis, cada B, de la Calle Zafiro, del fraccionamiento La Joya, municipio de Cuautlancingo, Puebla; hasta en tanto se dicte la resolución interlocutoria correspondiente.

Se agregan pruebas previo cotejo

Como esta ordenada en el juicio de amparo principal del que deriva este incidente, se agrega al presente, previamente cotejadas, de: a) Copia del instrumento notarial nueve mil trescientos cuarenta y nueve de la Notaría Pública número cuatro de Tlaxcala; b) Copia simple del contrato de compraventa de catorce de abril de dos mil veintuno; c) Copia simple del instrumento notarial número cuarenta ocho mil trescientos sesenta y tres de la Notaría Pública número uno de Puebla; d) Copia simple del instrumento notarial número siete mil trescientos noventa y seis de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla; e) Copia simple de la declaración de erección de finca urbana hecha por el Notario Público número veintinueve de Puebla.

Firma del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, esta terminación se firmará electrónicamente.

Del expediente electrónico.

En términos del artículo 3o. de la Ley de Amparo y el capítulo cuarto denominado "Del expediente electrónico" del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, integrese a partir de este provido el expediente electrónico del incidente de suspensión en que se actúa en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Notifíquese.

Así lo acordó y firma José Luis Evaristo Villegas, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ante Lucila Carmona López, Secretaria que autoriza Doy fe.

Dos firmas.-----Rúbricas.-----

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veintuno.  
El (La) Secretario (a) del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. LUCILA CARMONA LOPEZ.



Número de registro: 01416612021

Fecha de recibido: miércoles, 06/10/2021  
Fecha de turno: miércoles, 03/10/2021

Hora de recibido: 16:26  
Hora de turno: 16:30

Turnado al: JUICIO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN CHOLULA, PUE.

Tipo de asunto: ADMINISTRATIVA

Número de quejosos: 1

Quejoso: ALEJANDRO GARCIA GAL NDO  
Autoridad: AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA  
Acto reclamado: LICENCIA Y/O PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA

Copias: 5

Firma: SI

Descripción de anexos: 1 CERTIFICADO

Demandado / 3ro. per: MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS LA JOYA

Expediente: NO SENALA

Ingreso: Buzón Judicial

Autorizado: BRENDA ISAMAR LOPEZ PAPAQUI

Folio de Art. 41: @

Observaciones: AUAS. FOLIO 2638111 E. 1331465

Fecha de cambio de turno: @

Hora de cambio de turno: @

1605-24  
1604-21

RECIBI:

*Lic. Wendy Velázquez Gómez*

Técnico de enlace OCC de Juzgados de Distrito de Amparo en  
Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de  
Juicios Federales en el Estado de Puebla,  
con residencia en San Andrés, Cholula.

Ciudadano Juez de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla del Sexto Circuito, en turno.

26 OCT 2021

Alejandro Garcia Galindo, con mi carácter de propietario, señalando como domicilio para oír y recibir nuestras notificaciones personales que en derecho nos correspondan en el domicilio ubicado en calle San Lorenzo número veinticuatro Cuautlaningo, de la Ciudad de Puebla, Puebla, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo para que en mi nombre y representación las reciban los ciudadanos abogados Brenda Isamar Lopez Papaqui, Jessica Miriam Morales Mani y Victor Magdiel Castillo Romero, indistintamente, ante Usted, con todo respeto comparezco para exponer:

Q U E, por medio de este escrito y copias simples que se adjuntan para correr traslado, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos emitidos por las autoridades que más adelante señalaré como responsables, y ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.

Alejandro Garcia Galindo, con domicilio legal el ya indicado en el encabezado de esta demanda de amparo directo.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.

MESA DIRECTIVA Y VECINOS DE FRACCIONAMIENTOS "LA JOYA", con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Tiene ese carácter la siguiente:

a. Señalo como Autoridad Responsable Ordenadora:

1. H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANINGO.
2. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA.
3. SINDICATURA MUNICIPAL DE CUAUTLANINGO.
4. SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO.

IV. ACTOS RECLAMADOS.

Lo es la LICENCIA y/o PERMISO DE COLOCACION DE REJAS QUE SE ENCUENTRAN LA ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA JOYA con domicilio en Calle Torrecillas esquina Xatalla S/N, del municipio de Cuautlaningo, Puebla

V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS Y ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES

5 Corio  
1 ca/hdx

13/10/25  
263811

DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A  
LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, MANZANA NUMERO OCHO, LOTE SEIS CASA B, DE LA CALLE ZAFIRO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, al solicitar el acceso a mi casa que compre en fecha CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, el guardia de seguridad que se encuentra en la entrada del fraccionamiento la joya no me permitió el acceso a las calles que conforman dicho fraccionamiento hecho que es totalmente violatorio de garantías ya que mi derecho al libre tránsito y a mi casa es un derecho constitucional, y más como es el caso. Al no ser un área regida bajo el régimen de propiedad en condominio este cuenta con accesos libres. No obstante los habitantes han formado un cerco que imposibilita el acceso a las viviendas y a las vivienda de forma libre y voluntaria como lo enmarca la constitución.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-

Se viola en agravio de los suscritos, lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, sexto y séptimo, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

ÚNICO. El acto que hoy se reclama, me causa agravio toda vez que me veo privado al derecho de circulación y libre tránsito, ante los actos hechos por las autoridades municipales al permitir obstruir la entrada del fraccionamiento donde estoy habitando, colocando rejas, cabe mencionar que dicho fraccionamiento es con vialidades públicas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019099  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Común  
Tesis: XXVII.3o.145 K (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2475  
Tipo: Aislada

INTERÉS LEGÍTIMO. AL SER UNA CUESTIÓN SUJETA A DEMOSTRACIÓN, LOS ELEMENTOS QUE LO ACREDITEN PUEDEN JUSTIFICARSE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE, EN PRINCIPIO, SU AUSENCIA NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUZCA A DESECHAR AQUÉLLA, SI LOS PADRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR, ACUDEN A IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD QUE SE RELACIONAN

CON LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE MOVILIDAD,  
LIBRE TRÁNSITO, LIBRE ESPARCIMIENTO, SALUD Y  
SEGURIDAD PÚBLICA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, al proveerse sobre la demanda de amparo, el juzgador puede verificar el tipo de afectación para determinar si se trata de un interés legítimo o uno simple y si aprecia con claridad y sin lugar a dudas que la situación del quejoso, frente al acto de autoridad, implica un mero interés simple, para desechar la demanda, siempre y cuando esto sea manifiesto e indudable. Ahora bien, el juzgador debe tener especial cuidado al analizar el interés legítimo, cuando los padres, en representación de un hijo menor, acuden a impugnar actos de autoridad que se relacionan con la afectación a derechos de movilidad, libre tránsito, libre esparcimiento, salud y seguridad, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, por lo que si se trata de este tipo de derechos, en un inicio no resulta claro, evidente e insuperable la ausencia de un interés legítimo; por ello, en este supuesto, dicho interés es una condición sujeta a demostración, por lo que la quejosa deberá tener la oportunidad de acreditarla con posterioridad a la presentación de la demanda, en su caso, en la propia audiencia constitucional, para que el juzgador, al dictar la sentencia definitiva, pueda apreciar, de manera clara y sin lugar a dudas, cuál es la situación de la quejosa frente al acto u omisión de la autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO  
CIRCUITO.

Queja 157/2018. José Luis Pineda Díaz y otros. 5 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretaria: Marycarmen Arellano Gutiérrez.  
Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019867

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: PC.XI.J/6 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1952

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA  
SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO  
131 DE LA LEY DE AMPARO. LO ACREDITAN LOS  
QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU  
RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A  
REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

parte de los principios constitucionales rectores del juicio de amparo, permite combatir las afectaciones que una persona residente directamente en su esfera jurídica o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, con lo que se transita hacia la plena justiciabilidad -o exigencia en sede jurisdiccional- de todos los derechos humanos que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pues basta ser reconocidos para que su violación pueda reclamarse ante los tribunales. Así, el interés legítimo se actualiza respecto de los quejosos que demuestran ser residentes en la calle a remodelar por la autoridad responsable y, eventualmente, de los vecinos contiguos a esa vitalidad, porque con ese carácter se encuentran en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión demandada en juicio, ya por una circunstancia personal, ya por una regulación sectorial o grupal y que, de prosperar la acción, se traduce en la protección de su derecho legítimo en disputa a decidir por el juzgador, en cada caso concreto, con vista de las pruebas rendidas, las cuales lo lleven a inferir si efectivamente la ejecución de los actos reclamados, de negarse la suspensión, causarán a los imputados perjuicios de difícil reparación y del interés social que justifique el otorgamiento de la medida. Ahora, si los medios de prueba ofrecidos para ese efecto consisten en la credencial de elector y el oficio que informa de la obra pública en un lugar determinado que coincide con el domicilio de la credencial, se configura el indicio para actualizar el interés legítimo, pues si éste se ha definido como el interés personal -individual o colectivo- cualificado, actual y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, esos extremos están presentes en los residentes de la calle en la que las autoridades responsables llevarán a cabo la remodelación, al actualizarse tanto el vínculo entre el derecho humano reclamado y la persona que comparece al juicio de amparo, como el interés en que se le conceda la suspensión

PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.  
INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALEJANDRO GARCIA GALINDO  
PARTE QUEJOSA

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 22/2017, y el d'verso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 25/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En esa tesitura, es menester recalcar que derivado de la colocación de dichas rejas y dado que el fraccionamiento está regido bajo un concepto de ser Público, es que resulta agravio a la libertad de circulación y libre tránsito.

**SUSPENSIÓN**

Con fundamento en el artículo 128 fracción primera de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, toda vez que pone en riesgo mi derecho a una vivienda digna, medio ambiente sano, a la salud, seguridad, así como el temor, que una mesa directiva pretenda superponer al libre tránsito enmarcado en el artículo 11 constitucional.

Dicha suspensión la solicito en el efecto particular, para que la su señoría me permita lo siguiente:

- A) El libre tránsito en mi automóvil y a pie por parte de los elementos que cuidan de las puertas de acceso.
- B) Que mis familiares y amigos puedan ingresar al domicilio.
- C) Que los trabajadores que contrate puedan realizar la entrada y salida del bien inmueble y de la circundar del fraccionamiento.

Con apoyo en todo lo argumentado hasta el momento, me permito citar lo siguiente:

*Tesis: 2a./J. 51/2019 (10a.) Décima Época  
Núm. de Registro: 2019456  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia Común  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, Pág. 1598*

**INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "entendiéndose tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo

GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y FIRMA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; sigue manifestando bajo protesta de decir verdad y sabedor de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante Fedatario Público, que el cargo que se le confirió no le ha sido revocado ni modificado; y el señor **ALEJANDRO GARCÍA GALINDO**, mexicano, originario de Puebla, Puebla, donde nació el seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Privada Paseo de la Salvia número veintisiete letra "E", paseo de tomillo, Avenida Alba, Huejotzingo, Código Postal 74160, Huejotzingo, Puebla; casado, empleado, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector GRLAL81100621H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población GAGA811006HPLRL04, PARA RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMAS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha catorce de abril del año dos mil veintinueve. Haciendo constar que el suscrito Fedatario, se cercioró de las identificaciones de los comparecientes, de su voluntad sobre el referido CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y la autenticidad de sus firmas, que antecede; cuyo documento e identificaciones en copias se agregan al apéndice de este instrumento, con las letras respectivas; Así mismo y en virtud de los efectos legales para los cuales se expide dicha ratificación, hago de su conocimiento que el objeto del presente, únicamente es verificar la autenticidad de la firmas del contrato privado de promesa de compraventa, por lo que es evidente que la negociación y veracidad del inmueble objeto del contrato privado, fue previamente verificado por las partes, por lo que el suscrito Notario, me deslindo de cualquier responsabilidad referente al inmueble objeto del contrato antes mencionado y cual se anexa a la presente ratificación, así como a los documentos que acrediten la legalidad, legitimidad, existencia y propiedad del mismo, para los efectos legales procedentes a los que haya lugar.

----- En Zacateco, Tlaxcala, a los veintiocho días de septiembre del dos mil veintinueve, Autorizo definitivamente. Doy Fe.

**JOSÉ ENRIQUE CARRILLO BERNAL**

**ALEJANDRO GARCÍA GALINDO**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO  
DE LA DEMARCAÇÃO DE ZARAGOZA  
LIC. MIGUEL TIZATL SANTOS



PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL SEÑOR JOSE ENRIQUE CARRILO BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR"; POR LA OTRA EL SEÑOR ALEJANDRO GARCIA GALINDO, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA EL VENDEDOR:

a).- A través de su representante, acredita la existencia legal de la empresa mediante copia simple del testimonio del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil denominada "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., con número 4 de los de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo la partida número 1010, el 6 de octubre 1997.

b).- Del señor JOSE ENRIQUE CARRILO BERNAL, acredita su personalidad como Apoderado de la empresa "GRUPO VICS", S.A. DE C.V., en términos de lo establecido por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante la fe del Licenciado Notario Público número 33 de los de Puebla; inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Puebla, bajo el folio número 968974, tomo 9-2008, de fecha 18 febrero 2008.

c).- Que es legítimo propietario del inmueble objeto del presente contrato y que posee facultades necesarias para disponer libremente del mismo; tal y como se acredita con el Testimonio de Escritura número siete mil trescientos noventa y seis, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número Veintinueve de los de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, quedando su copia agregada a folios del sesenta y ocho al ciento ochenta y cinco, del tomo tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del libro quinto, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro.

d).- Que el inmueble en cuestión se encuentra con una gravamen a favor de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. el cual se cancelara el mismo día que se firme la escritura correspondiente, y al corriente en el pago de todos y cada uno de los derechos e impuestos que se causan, siendo responsable de los adeudos que pudieren existir hasta la presente fecha.

e).- Que el número de cuenta predial que le corresponde es el 76511.

f).- Que es su voluntad obligarse en términos de las cláusulas que estipularan, manifestando que no existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

### II.- DECLARA EL COMPRADOR

a).- Que es una persona física y que goza de capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato.

b).- Que es de su interés adquirir mediante la presente promesa de compraventa la casa cuya ubicación es manzana número 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuauhtémoc, Puebla, y que mas adelante se detalla.

III.- Que hechas las anteriores declaraciones, los comparecientes se presentan a formalizar por escrito el presente contrato, obligándose al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa respecto de la casa No. 131 en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Casa 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", cuya ubicación es manzana numero 8, lote 6. Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Casa 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", cuadrados de terreno y 28 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- doce metros, linda con Fraccionamiento B lote doce, manzana siete.

Sur.- doce metros, linda lote trece, manzana siete.

Oeste.- en seis metros colinda con calle Zafiro.

Este.- en seis metros colinda con lote seis, manzana siete.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el precio de esta compraventa lo sea la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), pagadero de la siguiente forma:

1.- Enganche: "EL COMPRADOR" se obliga a otorgar un enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional) que se cubrirá como sigue:

- a) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) a la firma del presente contrato.
- b) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de octubre de dos mil veinte uno.
- c) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 15 de noviembre de dos mil veinte uno.
- d) La cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) el día 30 de noviembre de dos mil veinte uno.
- 2.- El resto, es decir, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) los cubrirá "EL COMPRADOR" mediante un crédito hipotecario tramitado por este último y aceptado por "LA VENDEDORA".

En ese mismo sentido, convienen las partes que el lugar de pago de las cantidades por concepto de enganche que ha de pagar "EL COMPRADOR", lo sea el domicilio convencional del mismo, sito en la casa No. 131 cuya ubicación es manzana numero 8, lote 6 Casa B, de la calle Zafiro, del Fraccionamiento "La Joya", en el Municipio de Cuautlancingo, de esta ciudad. Lo anterior sin perjuicio de determinar algún numero de cuenta bancaria a nombre de "EL VENDEDOR" para realizar los depósitos correspondientes, para lo cual, la fecha del deposito hara las veces de recibo de pago sin mas requisitos legales.

TERCERA.- Convienen las partes que "EL VENDEDOR" entregara la posesión física, del inmueble, material del presente contrato, una vez que hay recibido el cien por ciento del precio pactado. De no cumplirse el primer pago, fecha y cantidad, Grupo Vics dará por cancelado este contrato en tal fecha de vencimiento.

CUARTA.- Para efectos de gastos y honorarios de escrituración respectiva, las partes convienen que el Impuesto sobre la Renta correrá a cargo de "LA VENDEDORA" y los demás serán por cuenta de "EL COMPRADOR".

QUINTA.- "LA VENDEDORA" manifiesta que la casa, objeto de este contrato, no se encuentra totalmente terminada, por lo que a través de esta cláusula se obliga a cumplir con lo siguiente: pintura interior y exterior de color al gusto de "EL COMPRADOR", muebles de baño tamaño estándar y mezcladoras convencionales, concluir colocación de piso de cerámica, puertas de madera de tambor y chapas, tarja de acero inoxidable con llave para la cocina, instalaciones eléctrica e hidráulica completas, tinaco, cisterna.

**SÉXTA.-** Las partes convienen que **"LA VENDEDORA"**, entregará los recibos de predial, limpia, agua y energía eléctrica al corriente a la fecha de entrega del inmueble, material de este contrato.

**SEPTIMA.-** Convienen las partes que a partir de la firma de este contrato y hasta la entrega de la misma, **"LA VENDEDORA"** se obliga a conservar y custodiar el bien objeto del contrato, como un buen padre de familia, siendo responsable de cualquier daño ocasionado; asimismo le queda expresamente prohibido, subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble dado bajo el amparo de este contrato de compraventa a plazos, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

**OCTAVA.- "LA VENDEDORA"** se obliga a entregar el bien vendido, inmediatamente después de haberse cumplido la condición de pago total señalada en la cláusula segunda de este documento; así como a responder para el caso de saneamiento por evicción en términos de lo establecido por el Código civil para el Estado de Puebla.

**NOVENA.-** Las partes convienen en señalar el momento en que se firme el presente contrato, como domicilio para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales los siguientes:

a).- **"LA VENDEDORA"**, JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL por su representación, sito en calle Santa María 31, Fraccionamiento Santa María, 00000, Cuauhtémoc, Puebla.

b).- **"EL COMPRADOR"**, señor ALEJANDRO GARCIA GALINDO, sito en calle Zafiro, número ciento treinta y uno, Manzana 8 Lote 6 Casa B, de esta Ciudad.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de los de la ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR SUS OTROGANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI UNO.

COMPRADOR

ALEJANDRO GARCIA GALINDO

VENDEDOR

JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

IDMEX1366264657<<0325037144500  
5404153H2512314MEX<01<<29584<7  
CARRILLO<BERNAL<<JOSE<ENRIQUE<

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COTILLADO

NOMBRE  
CARRILLO  
BERNAL  
JOSE ENRIQUE  
DOMICILIO  
C SANTA MARIA 31  
FRACC SANTA MARIA 00000  
CUAUTLANCINGO, PUE  
CLAVE DE ELECTOR CRBREN54041513H701  
CURP CABE540415HHGRRN05  
AÑO DE REGISTRO 2002 01  
SECCIÓN 0325  
MUNICIPIO 042  
EMISIÓN 2015  
VIGENCIA 2025



MEXICO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



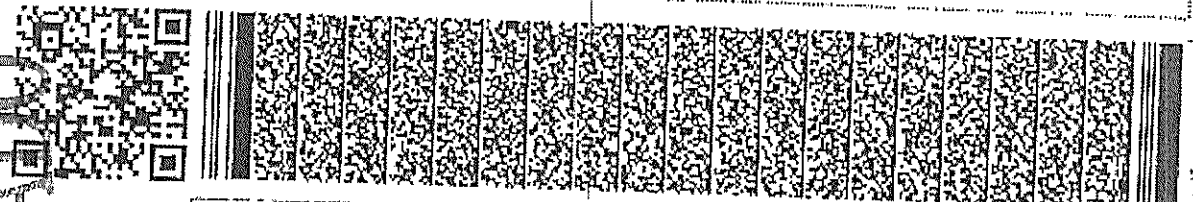
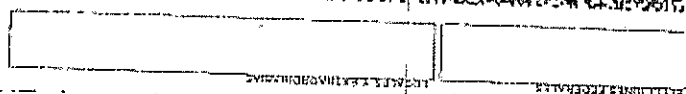
LR CESAR JOSE...  
NOTARIO...  
PUEBLA...

Mayor S&C...

de la...

ero Cl...

PUE



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

11

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el Registro y actualización de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro y Protección de Datos Personales (http://personas.tercero.org.mx/govscop/ver/cuadrado). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conjuntamente a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://transpo.gob.mx>

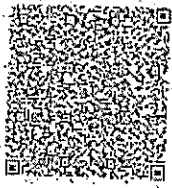
TRÁMITE GRATUITO

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

Estados a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA



Agradecemos tu participación.

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios. Nuestros objetivos es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país. Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

PRESENTE

Jose Enrique Carbillo Bernal  
PUEBLA, Pue.  
Número Único de Identificación  
r Jose Sotomayor 1214 15466108259

CURP Certificados: verificados con el Registro CNII



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Soy México**

Fecha de inscripción: 24/07/1999  
Folio: 39161598  
Entidad de registro: PUEBLA

Nombre: JOSE ENRIQUE CARBILLO BERNAL

Clave: CABE540415HHGRNDS

Notario Público: CESAR JOSE SOTOMAYOR SANCHEZ  
PUEBLA, PUE.

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

QR code

COPIA COPIADO

NOTARIA PUBLICA No. 1  
AYOQ. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR  
48363  
VOLUMEN CIENTO-SESENTA Y TRES. - 4. 7. 3.  
ALICIA SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR  
NOTARIO PUBLICO No. 1 DE ZARAGOZA, siendo las quince horas de  
dia diecho de noviembre del año dos mil dos, SANDRA  
GIOVANNA RIVERO PASTOR, Notario Publico Número Uno, en  
Distrito Judicial, procede a petición de JOSE ENRIQUE  
CARRILLO BERNAL, Delegado Especial de la Asamblea General  
Extraordinaria de Accionistas, de la persona jurídica, CONSTRUCCION  
VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION, Variable, celebrada en la Ciudad de  
Puebla, Estado de Puebla, a saber: Acta de Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas, fecha trece de noviembre del año dos mil dos, cuyo  
original doy fe de tener a la vista debidamente firmada,  
cuyo extracto es del tenor siguiente:  
Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de  
la persona jurídica "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION",  
SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en  
Puebla, veinte horas con treinta minutos del trece de  
noviembre del año dos mil dos.  
Presidencia y Secretaría, Presidencia de debates, nombrándose secretario  
HERNANDEZ, Presidente de debates, nombrándose secretario  
apoderado especial irrevocable, JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL,  
artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles y capítulo tercero de los estatutos  
sociales.  
ORDEN DEL DIA.  
1.- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.  
2.- Discusión y aprobación para conferir facultades como  
apoderado general para peticiones y cobranzas, actos de  
Administración y actos de fidejatos dominio, en favor de JOSE  
ENRIQUE CARRILLO BERNAL.  
3.- Designación de Delegado Especial.  
Se aprobó Orden del Día, desahogándose en los siguientes:  
1.- Se dio lectura al Acta de Asamblea anterior, siendo  
aprobada por unanimidad de votos.

24/11/02



Notario Publico  
Ayoc. Sandra Giovanna Rivero Pastor  
48363

NOTARIO PUBLICO  
AYOC. SANDRA GIOVANNA RIVERO PASTOR  
48363

~~SECRET~~

[illegible]

O  
 A  
 T  
 I  
 L  
 E  
 O

CONFIDENTIAL

Abogado: Sandra Giovanna Rojas Pastor  
 DOMINICAN REPUBLIC N. 1 DE ESTE  
 DISTRITO JUDICIAL DE ESTE

100-348640-1000  
NO. 410, JUDICIAL NUMBER 1  
JUDGE SANDRA JOSEPHINE RIVERA PASTOR  
JULY 1981

SACADO DE SU MATRIZ PUE EXISTE EN EL VOLUMEN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO DE ESTA OFICINA PUBLICA A MI CARGO, VA EN TRES PAGAS UTILES Y SUS ANEXOS DESIGLANDENTE COLOCADOS EXPENDIENSE PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS", SOCIEDAD AMONIVA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA HEREDITA FUEBLA DE ZAPAGOZA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DOY FE.

Una firma ilegible. - Róbrica. - DOY FE. - Ante mí: Sandra Giovanna Rivera Pastor. - Róbrica. - El sello de autorizar de la Notaría. - Autorizo el día de enero del año dos mil tres. fecha en que recibí el pago de la Secretaría de Finanzas y Despliegue Social del Gobierno del Estado de Puebla, Oficina Recaudadora de Piedad. - DOY FE. - Sandra Giovanna Rivera Pastor. - Róbrica. - El sello me autoriza de la Notaría. -

Los apertamientos de ley. - - - - -  
 Leído que fue el presente instrumento  
 valor, alcance y fuerza legal del  
 ratificó y firmó el conde de  
 sobre la renta, sin justificación de  
 los apertamientos de ley. - - - - -  
 conde, lo que certifica, al corriente en pago  
 a mi juicio, para contratar y obligarse, de  
 del distrito judicial de Puebla  
 a mi juicio, para contratar y obligarse, de  
 conde, lo que certifica, al corriente en pago  
 los apertamientos de ley. - - - - -  
 Leído que fue el presente instrumento  
 valor, alcance y fuerza legal del  
 ratificó y firmó el conde de

NOTARIA-PUBLICA No. 1  
ANDR. SAYREDA  
GOVERNANA RIVERO PASTOR  
TITULAR  
11 PONTONTE No. 11  
COR. EL CAMINERO  
PORELA, TUCU  
CABANA CIVIL  
TEL./FAX: 337-0161  
337-1535  
337-0705  
337-0141

SECRET

| NUM. | ACC. | PRECIO   | VALOR         |
|------|------|----------|---------------|
| 300  |      | 1,000.00 | 300,000.00    |
| 300  |      | 1,000.00 | 300,000.00    |
| 300  |      | 1,000.00 | 300,000.00    |
|      |      |          | =====         |
|      |      |          | \$ 600,000.00 |

[illegible]

SECRET

VERO PASTOR  
NUMERO 1  
DE PUEBLO  
EDUARDO CASTILLO MEDINA

*[Faint, illegible markings]*

[illegible]

Correo electrónico: notaria29puebla@hotmail.com

DE 20 04

06 DE AGOSTO

PUEBLA DE Z. A.

TITULO PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIC. VICTOR MANUEL CORTES LIZ  
NOTARIA PUBLICA No. 29  
PUEBLA, PUE.



OTITADO

TESTIMONIO: QUE CONTIENE EL CONTRATO DE LA DECLARACION DE ERECCION DE FINCA URBANA QUE DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, SEÑOR INGENIERO JOSE ENRIQUE CARRILLO BERNAL

VOLUMEN: (101) CIENTO UNO

INSTRUMENTO: (7,396)

PRIV. A. ORIENTE DE LA 16 DE SEPTIEMBRE  
NO. 3901, DESP. 1, COL. CARMEN HUEXOTITLA,  
C.P. 72534, PUEBLA, PUE.

Notaria Publica No. 29



Alc. Victor Manuel Cortes Liz  
Notario

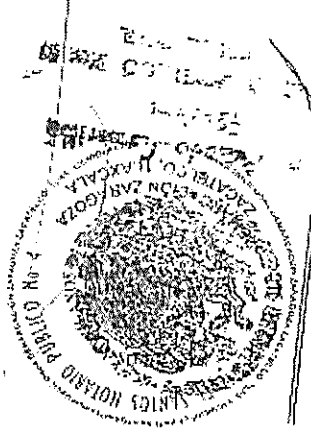
LE VICTOR M. CORTEZ LOPEZ  
VIC VICTOR MANUEL CORTEZ LOPEZ  
NOTARIA PUBLICA No. 29  
-SUCURTA, PUE.  
INSTRUMENTO NUMERO 9 3901  
- EN LA HERENCIA PUBLICA  
LE VICTOR M. CORTEZ LOPEZ  
Col. Camaron Huasteca  
Tel. 2969912, 2969908, Fax 2969913  
C.C. 2969912  
- ALUQUILAR  
Lc. Victor Manuel A. Cortez Padilla  
- EN LA HERENCIA PUBLICA

Pmt. A. da la 16 de Sep. No. 3501-1  
 Puebla, Pue  
 Cd. Carmen Huastotla  
 Tels. 2989912, 2989908. Fax 2989913

# ADAM EDELSTEIN

COTILLADO

~~SECRET~~



14  
NOV 1987  
REC. 10/28/87

Registro Publico de Propiedad y del Comercio  
Cholula, Pue.  
Inscripciones 1

Cholola, Inc.  
Kearney, Nebraska

Hoy queda registrado el presente documento.  
 Libro la partida: 170 folio 278 va.  
 Libro Copias a 178-183 del tomo 5 agregados  
 Libro 5 del tomo 5 V. 83  
 Toluca, Puebla a 30 de Mayo de 1905.

EL NOTARIO PUBLICO HAY.  
LC. VICTOR MANUEL CORTES L.  
LC. VICTOR MANUEL CORTES L.  
NOTARIA PUBLICA N.º 79  
PUEBLA, PUE.

DE CAPITAL VARIABLE EN LA HERENCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, Y LOS SES DÍAS DE MES DE ABRIL DE 1980 DEL AÑO DOS MIL CUATRO DOY FE.

... en frente y uno punto cuadrático  
... con Avenida del Trabajo o Camino a Pueblo

1458-701

STANDARD

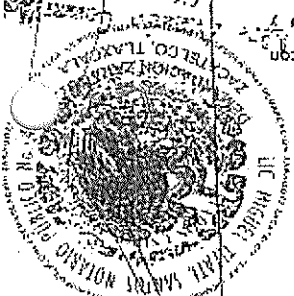


# SECRET

$$\begin{array}{r} 12 \times 2 = 24 \\ 2 \times 3 = 6 \\ 13 \times 2 = 26 \\ 15 \times 2 = 30 \\ 1 \times 3 = 3 \end{array} \quad \begin{array}{r} 3 \\ 30 \\ 26 \\ 30 \\ 3 \end{array}$$



SECRET



constituidas sobre los lotes del UNO y TRES, dos sobre cada Lote; TRES y TRES de la MANZANA OCHO, constituidas sobre los lotes del UNO y DIECISEIS, dos sobre cada lote, excepto en el LOTE DIECISEIS que sobre este se construyeron tres viviendas, todos del Fraccionamiento "LA JOYA", ubicado en Cuautlaningo, Puebla; a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, le asigno el número Oficial General CUARENTA Y UNO, de la Calle "DEL TRABAJO", de Cuautlaningo, Chetula, Puebla, asignándole a cada una de las viviendas un número Oficial Individual. Todos pertenecientes al Fraccionamiento denominado "LA JOYA", de Cuautlaningo, Chetula, Puebla.

SEGUNDA.- Cada una de las viviendas anteriormente descritas cuentan con:

AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA como consta en el Anexo "B" en el que se detalla la ubicación, lote, fracción, número Oficial, valor, las Superficies Construidas de cada casa y las medidas y colindancias de cada una, documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole al legajo respectivo del apéndice de copias de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran, con la excepción que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole al legajo respectivo del apéndice de copias de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

El uso de un cajón de estacionamiento que se encuentra al frente de su vivienda, con la excepción que consta en el plano arquitectónico; documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole al legajo respectivo del apéndice de copias de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

Minuta descriptiva, documento del que tomo fotocopia que debidamente certificada protocolizo agregándole al legajo respectivo del apéndice de copias de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran.

Y a los testigos que de esta escritura se ministran.

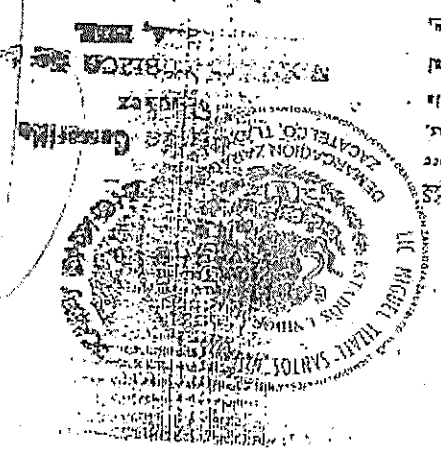
TERCERA.- A efecto de realizar las construcciones de las viviendas anteriormente descritas la Sociedad Intercomunal, denominada "GRUPO VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtuvo de la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan B. Cuautlaningo, Chetula, Puebla, a través de la Dirección de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano de San Juan B. Cuautlaningo, Puebla, los permisos, licencias y autorizaciones que se detallan a continuación:

1.- Oficio DEJ03/03 (D E TRES CIENTOS TRES DIAGONAL CERO TRES), de fecha veintinueve de julio de dos mil dos, en virtud del cual se otorgó la Facilidad de Uso de Suelo, para la construcción de 176 (ciento setenta y seis) viviendas de interés Social.

2.- Almacenamiento y Número Oficial, General, folio, número 0231 (CERO DOS CIENTOS TREINTA Y UNO), de fecha veintidós de julio de dos mil dos, en el cual se le asigna el inmueble matricado de este Instrumento el número CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE DEL TRABAJO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA JOYA", DE CUAUTLANINGO, CHOLULA, PUEBLA.

COPIADO

COPIA COPIADO



COTEJADO

COTEJADO

MIL CUATROCIENTOS QUINCE GUIÓN TRES K TRES), con domicilio en la casa  
Contribuyentes CABE-540415-3K3 (C A B E GUIÓN QUINIENTOS CUARENTA  
abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Ingeniero C VII, con Registro Federal de  
Mexico por testimonio, original de Tula, Hidalgo, donde nació el día quince de  
— QUINTA.— El señor JOSÉ ENRIQUE CARILLO BERNAL, manifestando ser  
mil quinientos veintita).  
Colonias Ladrillera de Benitez, de esta Ciudad, Código Postal número 72520 (setenta y dos  
Privada sea "B" Sur número tres mil ciento dieciséis, departamento doscientos uno  
SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE GUIÓN P N UNO); y su domicilio es en  
Contribuyentes de su Representada es CVI-970711-PMI (C V I NOVECIENTOS  
estímulo, manifestando bajo protesta de decir verdad que el Registro Federal de  
comprobables de este volumen y a los testimonios que de esta escritura se ministran,  
que debidamente certificada protocoliza, agregándola al legajo respectivo del apéndice de  
DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, documento del que tomo fe por lo  
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE NEGOCIOS, DOMINIO Y FIRMA  
BERNAL, como APODERADO GENERAL PARA PLITOS Y COBANZAS  
mil dos, entre otros, se designa al señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARILLO  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de noviembre de dos  
VENTAS, INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad  
cuatro, como dos guión dos mil tres, del Libro Copias de Comercio, por la cual, quedando  
quedando su copia agregada a folios del volumen trece mil novecientos noventa y  
de dos mil tres, bajo el número MIL DIEZ, como mil novecientos noventa y  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de  
Sandra Giovanna Rivero Pastor, y cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el  
pasada ante la fe de la Notaría Pública número Uno de las de esta Capital, Licenciada  
Volumen Cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos  
testimonio de la escritura número Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y tres, del  
decir verdad que esta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el primer  
VARIABLE, así como la personalidad con que se ostenta, manifestando bajo protesta de  
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
justifica la legal existencia de su Representada "GRUPO VENTAS, INGENIERIA,  
— CUARTA.— Que el señor Ingeniero JOSÉ ENRIQUE CARILLO BERNAL  
PERSONALIDAD:  
— a) — Plenos arquitectónicos.  
— b) — Licencias de Construcción: Folios 1857 (MIL CINCUENTA Y SIETE), para la  
— c) — Alcantarillados y Numeros Oficiales Individuales.



SECRETARÍA DE FISCALÍA  
JOSÉ ENRIQUE CARILLO BERNAL





H. 02 P.  
 19510104  
 OMBUDSMAN

[illegible]

2.  $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$  (the probability of getting heads on both coins)

4. Copy

1981.01.29

OLHEMANN, 2003).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

OXEIN

>>>>> 080611

971821

0558720100



END \*



Comisión Federal de Electricidad



VILLA CASTILLO BELEN

Nº. DE SERVICIO : 246700304738  
RMV : 74150 20-09-01 VICH-BUING 110 CFE

TARIFA: 01

NO. MEDIDOR: CAYMO  
MÚLTIPLES: 1  
PERÍODO FACTURADO: 16 JUN 21 - 16 AGO 21  
LÍMITE DE PAGO: 03 SEP 21  
CORTE A PARTIR: 04 SEP 21

TOTAL A PAGAR: \$314

(PRESERVENTOS CAYMO PRECIS 60 M)

CFE Suministrador de Servicios Básicos  
300 Edificio, Rto. 14, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76100  
Teléfono de Servicio al Cliente: 01 55 51803300

¡PAGA EL RECIBO DE TU CELULAR!

APP CFE CONTIGO

¡Descárgala ya!



VISA

| Concepto |  | Lectura actual                                                     |        | Lectura anterior |        |
|----------|--|--------------------------------------------------------------------|--------|------------------|--------|
|          |  | Módulo                                                             | Medida | Módulo           | Medida |
|          |  | Energía (kWh)                                                      |        | Energía (kWh)    |        |
|          |  | 01/799                                                             | 01523  |                  |        |
|          |  | Este gráfico refleja el nivel de consumo, a menor uso, mayor apoyo |        |                  |        |
|          |  | Subtotal                                                           |        |                  |        |
|          |  | 133.05                                                             |        |                  |        |
|          |  | 176.24                                                             |        |                  |        |
|          |  | 256.29                                                             |        |                  |        |

| Concepto                                                |  | Importe (MXN) |  |
|---------------------------------------------------------|--|---------------|--|
| Costos de la energía por el Mercado Eléctrico Mayorista |  |               |  |
| Energía                                                 |  | 256.29        |  |
| IVA 16%                                                 |  | 41.00         |  |
| Fact. del Menudo                                        |  | 297.29        |  |
| DAPM                                                    |  | 10.66         |  |
| Acreditación Anterior                                   |  | -303.00       |  |
| Su Pago                                                 |  | 303.00        |  |
| Total                                                   |  | \$314.47      |  |

| Concepto                       |  | Importe (MXN) |  |
|--------------------------------|--|---------------|--|
| Concepto                       |  |               |  |
| Descuento del Impuesto a Pagar |  |               |  |
| Importe (MXN)                  |  |               |  |

| Concepto                   |  | Importe (MXN) |  |
|----------------------------|--|---------------|--|
| Concepto                   |  |               |  |
| Apoyo Gubernamental 590.47 |  |               |  |
| Energía                    |  | 256.29        |  |
| IVA 16%                    |  | 41.00         |  |
| Fact. del Menudo           |  | 297.29        |  |
| DAPM                       |  | 10.66         |  |
| Acreditación Anterior      |  | -303.00       |  |
| Su Pago                    |  | 303.00        |  |
| Total                      |  | \$314.47      |  |



\$314

CFE contigo

COTIZADO

10NEX1792718593<<1348016748530  
8110066H2812313MEX<03<<11281<6  
GARCIA<GALINDO<<ALEJANDRO<<<<<>

ENTERING BY POST OFFICE ONLY  
NO OTHER MAIL PERMITTED

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE  
NECESSARY  
IF MAILED  
IN THE  
UNITED STATES

FINE

Comisión Federal de Electricidad



VILLA CASTILLO BELEN

AV. PASADIZO DE LA SALVA 27 E  
PASADIZO DE LA SALVA  
050 C.P. 74160  
HUEJOTZINGO, PUE.

NO. DE SERVICIO: 24620600238

RATV: 74160-20-06-01 WCB-810406 100 CFE

TARIFA: 01

NO. MEDIDOR: C28590

PERIODO FACTURADO: 16 JUN 21 - 16 AGO 21

FECHA DE VAGO: 01 SEP 21

CORTE A PARTIR: 04 SEP 21

(THRESCIENTOS CATORCE PESOS M.N.)

TOTAL A PAGAR: \$314

CFE Esquematizador de Servicios Básicos  
Río Roldano No. 14, colonia Luperón,  
Atlixco Puebla, Cód. Postal 06900  
Ciudad de México, México, C.F. 055163030027

¡PAGA EL RECIBO DE LUZ  
DESDE TU CELULAR!

APP CFE CONTIGO

¡Descárgala ya!



VISA

| Concepto      | Letura actual | Letura anterior | Medida | Unidad | Consumo | Periodo | Precio (MXN) | Subtotal (MXN) |
|---------------|---------------|-----------------|--------|--------|---------|---------|--------------|----------------|
| Energía (kWh) | 01799         | 01529           |        |        | 270     |         | 0.867        | 130.05         |
| Suma          |               |                 |        |        | 270     |         | 1.052        | 126.24         |
| Intermedio    |               |                 |        |        | 150     |         |              |                |
| Básico        |               |                 |        |        | 120     |         |              |                |
| Subtotal      |               |                 |        |        | 270     |         |              | 256.29         |

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

| Concepto                                              | \$ MXN                       | \$ MXN        | Importe (MXN) |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|---------------|
| Costos de la energía en el mercado eléctrico regional |                              |               |               |
| Concepto                                              | Desglose del importe a pagar | Importe (MXN) | Importe (MXN) |

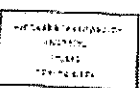
|                   |        |          |
|-------------------|--------|----------|
| Energía           | 94.00  | 256.29   |
| NVA 16%           | 397.17 | 41.00    |
| Fac. del Periodo  | 46.88  | 297.39   |
| DAP               | 2.37   | 10.65    |
| Adelanto Anterior | 186.03 | 303.93   |
| Su Pago           | 118.20 | -303.93  |
| Total             | 1.57   | \$314.47 |

Apoyo Gubernamental 559.47

1) Se otorga un apoyo gubernamental a los servicios de energía en el mercado eléctrico regional por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a los usuarios que se encuentren en el nivel de consumo menor a 270 kWh.



\$314



COTIZADO

019881

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRICTO EN  
MATERIA DE AMPARO CIVIL,  
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO  
Y JUICIOS

AMPARO INDIRECTO 1604/2021

QUEJOSO: ALEJANDRO GARCIA GALINDO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Ciudadano Juez del Juzgado Segundo de Distrito en Materia  
de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios

Federales en el Estado de Puebla.

Alejandro Garcia Galindo, promoviendo con la  
personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al  
epigrafe señalado, relativo al Juicio de Amparo que tengo promovido en contra de  
los actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ante Usted y con todo  
respeto comparezco para exponer:

Que, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno,  
que me fue notificado personalmente con fecha trece de octubre de dos mil  
veintiuno, comparezco a aclarar y precisar mi demanda de amparo:

PRIMERO: Que por medio del escrito de demanda presentado en fecha  
cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a través de la oficialia  
común del Poder Judicial de la Federación.

Me permito aclarar y precisar lo solicitado por su señoría:

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por un error  
propio escribí de manera incorrecta la fecha del acto reclamado,  
toda vez que se acento que fue el día 20 de octubre del 2020, siendo  
la fecha correcta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

En mérito de lo expuesto y fundado, Ciudadano Juez del  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado  
de Puebla, respetuosamente, LE PIDO:

PRIMERO.- Se tenga por solventadas las prevenciones  
hechas por su señoría y se admita a trámite el presente juicio de garantías.

SEGUNDO.- Admitir y ordenar se agreguen a los autos de  
este Juicio de Amparo Indirecto para que surta sus efectos legales  
correspondientes.



PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A TRECE DE OCTURE DEL DOS MIL  
VEINTIUNO.



ALEJANDRO GARCIA GALINDO

